Aumenta la intensidad del deber funcionario de denunciar o comunicar conductas constitutivas de infracción a la probidad administrativa.

Fundamentos:

- Una de las lecciones que deja el denominado “Caso Convenios” es la liviandad con la que los funcionarios públicos asumen la obligación que les imponen el Estatuto Administrativo y el Código Procesal Penal en relación a la denuncia de hechos constitutivos de delitos o irregularidades que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

- Sin ir más lejos, las irregularidades fueron puestas en conocimiento de autoridades administrativas y de gobierno meses antes de que se conocieran públicamente las transferencias de recursos a la Fundación Democracia Viva por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Antofagasta. Hay en efecto la sensación que estas irregularidades y otras aristas del caso pudieron ser detectadas y reprimidas meses antes, si los funcionarios -inclusive los que se desempeñan en el Servicio de Vivienda y Urbanización de Antofagasta que realizaron las denuncias al nivel central- y las

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-07-2023
12:11
VIRTUAL

autoridades hubieran concurrido la justicia con la debida prontitud a efectos de que se iniciara la persecución penal.

- De cualquier manera, no debe parecer que una modificación normativa a los deberes de denuncia se sugiere solamente como respuesta a lo ocurrido en el Caso Convenios. En efecto, pareciera que una modificación de la normativa aumentando la intensidad de la obligación funcionaria, explicitando plazos y unificando el contenido normativo en sede penal/administrativa, parece fundamental como herramienta para hacer frente a uno de los flagelos más severos en el funcionamiento del Estado: la corrupción.

- La omisión de denuncia funcionaria de conductas que pudiesen constituir delito se encuentra regulada en los artículos 175 a 177 del Código Procesal Penal. Concretamente tratándose de funcionarios públicos, la letra b) del artículo 175 del Código Procesal Penal dispone que éstos, en general, están obligados a denunciar los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del mismo Código, esta denuncia debe ser interpuesta en un plazo máximo de 24 horas de conocidos los hechos. Esta norma se ubica en un catálogo general de sujetos obligados a interponer denuncias de naturaleza penal bajo la sanción señalada en el artículo 177, que no es más que una reconducción al artículo 494 del Código Penal que establece una multa de 1 a 4 UTM.

- Ya en sede administrativa, esta obligación se encuentra replicada en la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, más particularmente en la letra k) del artículo 61, la que impone a todo funcionario público a “denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 26-07-2023 12:11 VIRTUAL

prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular." Norma espejo encontramos igualmente en el artículo 58 de la ley Nº 18.883, que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

- De esta manera, creemos que es fundamental aumentar la intensidad de la obligación de denuncia contenida tanto sede penal como administrativa, particularmente respecto de aquellas conductas que afectaren la probidad funcionaria y que en materia penal se encuentran recogidas en el título quinto del libro segundo del Código Penal. Resulta conveniente igualmente objetivizar el plazo contenido en los estatutos, limitándolos a 24 horas u otro que se evaluare en el trámite de la discusión legislativa. Finalmente, respecto del conocimiento de irregularidades, creemos conveniente explicitar que éstas deben ser puestas en conocimiento de las respectivas jefaturas y que su omisión tratándose de faltas a la probidad importa una especial transgresión a la probidad administrativa en los términos del artículo 62 de la ley N° 18.575.

Por lo señalado precedentemente, los diputados que suscriben venimos en proponer el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-07-2023
12:11
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

"Artículo primero.- Introdúcese al artículo 177 del Código Procesal Penal el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero y final:

"La omisión de denuncia de los delitos contemplados en el título quinto del Libro segundo del Código Penal será sancionada con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.".

Artículo segundo.- Reemplázase el literal k) del artículo 61 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, por el siguiente:

"k) Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, dentro de las 24 horas siguientes, los crímenes o simples delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el artículo 175 del Código Procesal Penal.

Igualmente deberán poner en conocimiento de sus respectivas jefaturas los hechos de carácter irregular de que tomaren conocimiento. La falta de comunicación en los términos precedentes, respecto de conductas que atentaren contra la probidad funcionaria, se sancionará de conformidad con el artículo 62 de la ley N°18.575.".

Artículo tercero.- Reemplázase el literal k) del artículo 58 de la ley Nº 18.883, que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por el siguiente:

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-07-2023
12:11

“k) Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en la comuna en que tiene su sede la municipalidad, dentro de las 24 horas siguientes, los crímenes o simples delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el artículo 175 del Código Procesal Penal.

Igualmente deberán poner en conocimiento de sus respectivas jefaturas los hechos de carácter irregular de que tomaren conocimiento. La falta de comunicación en los términos precedentes, respecto de conductas que atentaren contra la probidad funcionaria, se sancionará de conformidad con el artículo 62 de la ley N°18.575.”.

Artículo cuarto.- Introdúcese en el artículo 62 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado el año 2001, el siguiente numeral 10) nuevo:

“10) Omitir los deberes de denuncia y comunicación a las respectivas jefaturas, cuando en el ejercicio de la función pública se tomare conocimiento de conductas que atentaren contra la probidad funcionaria.”.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-07-2023
12:11
VIRTUAL



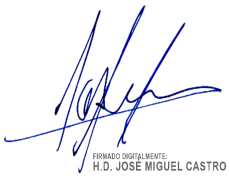
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁNGEL BECKER A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VÍCTOR PINO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA LABRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-07-2023
12:11
VIRTUAL